



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 931

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2012-00468-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Seguridad Segal LTDA y Otro

Santiago de Cali, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados –Seguridad Segal LTDA, identificado con el Nit. No. 800.178.014-1 y Roberto Reyes Suarez identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.209.505 en la entidad bancaria: Banco W S.A..

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$1.089.050.791, teniendo en cuenta el valor del mudamiento de pago, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas los aquí demandados –Seguridad Segal LTDA, identificado con el Nit. No. 800.178.014-1 y Roberto Reyes Suarez identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.209.505 en la entidad bancaria: Banco W S.A. Límitese el embargo a la suma de \$1.089.050.791.oo.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e1670cea8ea7b147d1456e9db904a494c4b00d90bf617783350d89dc0d20ce1

Documento generado en 15/06/2021 11:56:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[ofejctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejctocli@notificacionesrj.gov.co);  
[ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 972

Radicación: 76001-3103-008-2018-00171-00  
Demandante: Diabetrics Healthcare S.A.S.  
Demandado: Diego Londoño Mejía  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALEROJUEZJUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c1c6d60fc144122c8f95eaae45aec8afd809f184e850bdb8d33d3b6bf52d1dd  
Documento generado en 15/06/2021 01:54:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 778

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
Demandado: Corporación Club Deportivo Menga GYM y Otros.  
Radicación: 76001-3103-012-2017-00090-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El abogado Jaime Suarez Escamilla apoderado judicial de la entidad ejecutante allega memorial con el que renuncia al poder conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A. Y además adjunta comunicado a su poderdante, donde le trasmite sobre la finalización del poder.

Observando el expediente se evidencia que, al togado le fue reconocida personería mediante auto No. 177 de abril 11 del 2019, de manera que, dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con C.C. 19.417.696 y T.P.63.217 del C.S. de la J., quien actuaba como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA S.A. Para que designe apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1d2e6788ed1be7d9c2d50969caccb54c87101d65ca6b581dbc094ba80cadb3

Documento generado en 15/06/2021 09:56:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 973

Radicación: 76001-3103-014-2019-00298-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Sistemas y Soluciones Empresariales S.A.S. y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALEROJUEZJUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bea837e8ef41bdbe0304cc093f7501489ea8615efc3b2d320db0626f527c3  
Documento generado en 15/06/2021 02:03:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 971

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00090-00  
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.  
DEMANDADOS: Jonathan Escorcía Badillo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la solicitud que antecede, a través de la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que el aquí demandado tenga o llegare a tener depositados en Bancolombia S.A., se observa que esa medida de embargo, ya fue decretada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2014, visible a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares, razón por la que se señalará al memorialista que debe estarse a lo resuelto en la mencionada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTÉSE el solicitante a lo resuelto por el Despacho de origen mediante Auto de fecha marzo 31 de 2.014, visible a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

*Firmado Por:*

*Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 95bf72ea2e76b1077a22e8dfcd4e4530bd7af160c9c2f37f6edcfa1b021db9db  
Documento generado en 15/06/2021 12:52:09 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

